

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

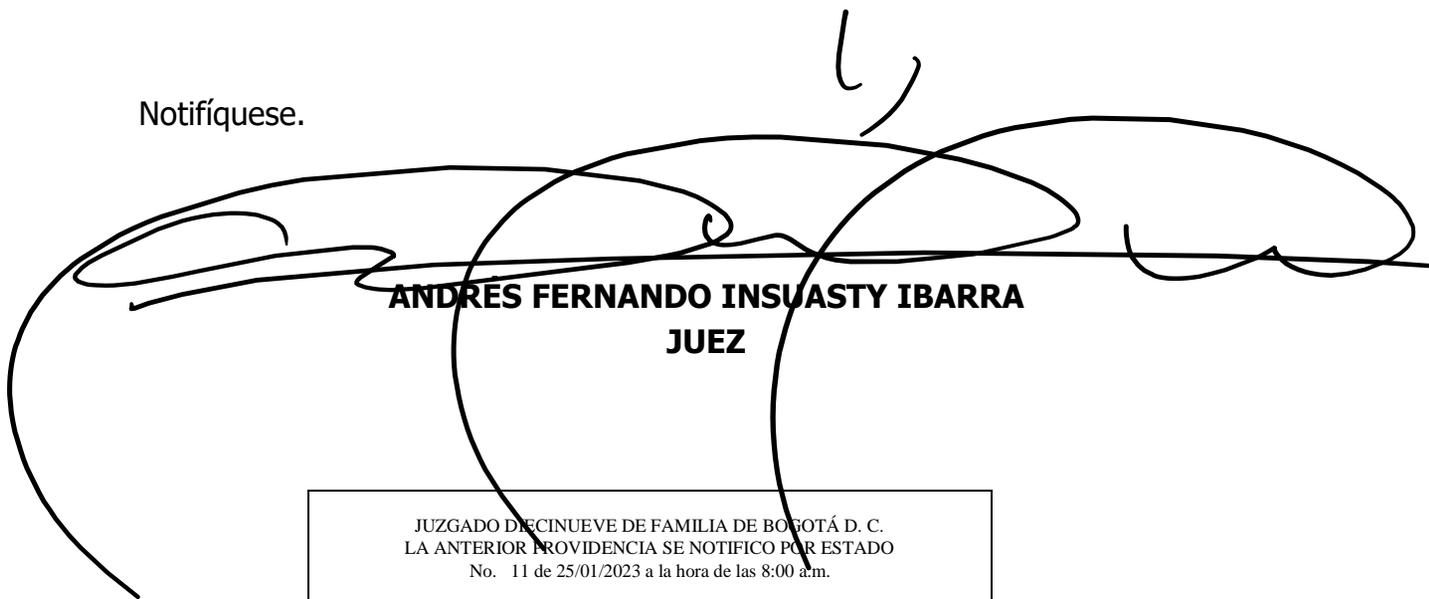
1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado auto de 4 de mayo de 2022, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

1.1. Comuníquese por Secretaría por el medio más expedito posible dejando las constancias del caso.

1.2. Permanezcan las diligencias en la secretaría.

2. Notificar al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 11 de 25/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b5e6524836ad27bcb707ceec2a859036c0ddbe9b3adcdef466b8c7102d769d**

Documento generado en 24/01/2023 01:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>